

ARCHIVO

Legajo

/ 92

N.º

863/

Causa n.º Sinfoniación

Año / 938.

Denuncia formulada por Manuel Gallarico Robles

Badajoz

N.º 0475.633



PLAZA DE BADAJOZ.

ANO de 1938

Auditoria de Guerra del Cuartel General del Ejercito del Sur

Juzgado Militar número uno

INFORMACION.

que se instruye con motivo de una denuncia colectiva firmada por Manuel Gallarin Robles y otros ,del pueblo de Villafranca de los Barros, por faltas de incorporacion de tres individuos de dicho pueblo.

Ego/192 - no 8634
Dieron principio las actuaciones el dia 4 de Octubre de 1938.

Juez

Comandante de Infantería
Don Enrique Lopez Llinás.

Secretario

Soldado del Regt^o Inf^a Castilla n^o 3.
Federico Fernandez Torres.



AUDITORIA DE GUERRA
EJÉRCITO DEL SUR

Núm. 57896

El Ilmo. Sr. Auditor Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Defensa Nacional, en escrito fecha 14 del actual, me dice:-

"Remito a V.U. la adjunta denuncia colectiva formulada por varios vecinos de Villafranca de los Barros (Badajoz) que afecta a tres individuos respecto de quienes se indica que injustificadamente no se hallan incorporados a filas, acompañándose también varios documentos con ellas relacionados a los efectos que se indican en el informe de la Sección de Justicia de este Centro, cuya copia también se remite y con el que me hallo conforme."

*Lo que le transcribo con inclusión de la documentación y copia que se cita, para que instruya información en esclarecimiento de los hechos que se expresan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla, 28 de Septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal

El Auditor

P.D

Sr. Comandante Juez Don Enrique Lopez Llinas.

BADAJOZ

Juan Arroyo Gonzalez y Angel
tienen rencillas personales, no hablando con uno
años y siendo enemigo personal del otro, el juez

I.

Al publicarse la Ley de 27 de agosto pasado (B.O. nº 63) se han remitido a este Centro por la Vicepresidencia del Gobierno distintos recursos y escritos, que realmente no tienen este carácter que en ella se hallaba, pendientes de resolución. Entre los últimos se encuentra la adjunta denuncia colectiva sobre un supuesto hecho delictivo formulada por varios vecinos de Villafranca de los Barros (Badajoz) que afecta a tres individuos respecto de quienes se indica que injustificadamente no se hallan incorporados a filas, acompañándose también unos informes y otros documentos que guardan relación con la denuncia dicha sobre la cual, visto el número de vecinos que se hacen solidarios del denunciante, parece oportuno instruir una información ó el procedimiento judicial que se considere más pertinente, en esclarecimiento de lo que hubiera en el fondo de ella. Pero suponiéndose ocurridos los hechos denunciados en territorio de la 2ª Región, procede se remita la instancia original y copia de los documentos a ella anejos, a la Auditoría Judicial de la misma a los efectos que estime pertinentes.

V.E. no obstante acordará.

Burgos 17 de septiembre de 1938.-III Año Triunfal.

EL AUDITOR JEFE DE LA SECCION: Francisco Coroniero.-Rubricado.-Conforme con el precedente informe.-Burgos 17 de septiembre de 1938.-III Año Triunfal.-El General Subsecretario Encargado del Despacho.-Luis Valdés.-Rubricado.

ES COPIA
EL AUDITOR JEFE DE LA SECCION.

Corriero



Arroyo González y Ángel Castellanos
se han reconciliado personalmente, no hablando con uno desde
años y siendo enemigo personal del otro: el uno

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE.-BAJAJOZ.

Con motivo de una denuncia formulada por el vecino de Villafranca de los Barros, D. Manuel Gallarín Robles, designé a un Oficial de la Sección de Justicia de este Gobierno Militar, el cual practicadas las debidas diligencias, elevó a mi Autoridad el informe que a continuación transcribo:-"Excmo. Sr. recibida la documentación de V.E. fecha 3 del corriente mes (documento nº 1), tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente: el denunciante Manuel Gallarín Robles, remitió a V.E. una carta fecha 5 de abril próximo pasado (documento nº 2) dando cuenta de que tres individuos de Villafranca no acudieron al llamamiento de quintas a pesar de estar la suya movilizada. Con fecha 8 del mismo mes, V.E. ordenó al Comandante Militar de Villafranca en escrito del 14 del tantas veces repetido mes (documento nº 4) informa de qué los denunciados no padecen una enfermedad aparente y que hacen su vida normal, pero no obstante remite certificado de los expedientes generales de quintas de los interesados, en los que aparece que uno de ellos ha sido declarado "excluido total" y los otros dos aptos para servicios auxiliares sin tener que pasar mas revisión".-Constituido el Oficial que suscribe en Villafranca de los Barros en el día de ayer y practicadas las debidas diligencias, resulta: 1º.-Que efectivamente los denunciados son inutiles para el servicio militar activo habiendo sido dos de ellos declarados aptos para el servicio de auxiliares y el tercero excluido total, según certificaciones que acompañan de números 5,6 y 7.-2º.-Que el primero de los denunciados Pedro Carrillo Trigo hace su vida normal, habiendo sido declarado inutil por haber sufrido hace años un golpe en la cabeza a consecuencia del cual ha quedado en malas condiciones.-3º.-Que el segundo de los denunciados Juan Arroyo González está enfermo del corazón y no obstante ha sido falangista de 1ª línea, habiendo operado en varios pueblos de la provincia, siendo en la actualidad falangista de 2ª línea crestando los servicios propios en ella, tales, como guardias en la vía del tren, de entrada en el pueblo etc.-4º.-Que el último de los denunciados Angel Castellano Pintor, ha operado tambien en algunos pueblos de la provincia con el Comandante Alvarez el cual despues pasado algún tiempo lo devolvió por considerarlo inutil para el servicio, aún cuando había sido este voluntario.-5º.-Que el denunciante D. Manuel Gallarín Robles y los padres de Juan Arroyo González y Angel Castellano Pintor tienen rencillas personales, no habiéndose con uno desde hace siete años y siendo enemigo personal del otro; el denunciante ha pertenecido a Defensa Nacional Ciudadana, pero se ha dado de baja en esta Organización al parecer por no pagar quince pesetas de cuenta mensuales, no estando sin embargo este ultimo extremo comprobado.-Al Teniente de la Guardia Civil Comandante Militar de Villafranca que se encargó de informar a V.E. acerca de los hechos denunciados, le dijo al denunciante que los tres denunciados habían sido declarados inutiles para el servicio activo y que no moviera mas el asunto; sin embargo, el Sr. Gallarín se dirigió por carta certificada a S.E. el Jefe del Estado, Generalísimo Franco, reiterando la denuncia que había presentado ante V.E. y posteriormente puso un telegrama al Generalísimo insistiendo en sus mismos puntos de vista, telegrama intervenido por la censura que obra ya relacionado en el presente expediente.-En vista de todo ello, el Oficial que suscribe, apreciando temeridad en la denuncia formulada, por haber resultado esta falsa, según se acredita por los documentos adjuntos y apreciando tambien falta de respeto a la digna Autoridad de V.E. pues a pesar de saber que había sido atendida la denuncia presentada ante V.E. y que no se había tomado ninguna medida contra los denunciados por estar estos exentos del deber militar a que aludía el

D-12
10
G-
t
T
M

denunciante, por incapacidad física, se alzó ante el Generalísimo carta y telegrama reiterando la falsa denuncia que tenía presentada ante este Gobierno Militar aún sabiendo a ciencia cierta la falsedad de los hechos denunciados, procedió a la detención del denunciante D. Manuel Gallarín Robles haciéndole saber a este que quedaba a disposición de la Autoridad de V.E. y requerí al Comandante Militar de Villafranca para que instruyera información acerca de la conducta y antecedentes de dicho S.R. y de los móviles que le hubieran podido impulsar a formular la denuncia, siendo verosímil que lo haya hecho con consecuencia de esa enemistad personal que tiene con los padres de los denunciados.-Badajoz 4 de mayo de 1937.-El Teniente Auditor.-Firma D Mariano Romero.-A la vista del informe anteriormente transcrita, remté copia de este con los documentos que en él se relacionan a S.E. el Jefe del Estado, Generalísimo Franco, imponiendo además al denunciante D. Manuel Gallarín Robles la multa de cinco mil pesetas que fué hecha efectiva a su debido tiempo.-Sin embargo la contumacia del Sr. Gallarín es manifiesta, pues con fecha 31 del pasado mes de mayo recibo telegrama de S.E. el Generalísimo Franco adjuntándose nueva denuncia presentada contra los mismos Pedro Carrillo, Angel Castellano y Juan Arroyo y por los mismos motivos, denuncia firmada por varios vecinos de Villafranca, adhirriendose a la ya presentada por el Sr. Gallarín.-Por si fueran constitutivos de delito los hechos mencionados, por desacato a mi Autoridad y por denuncias y acusaciones falsas y por si pudieran estar comprendidos los repetidos hechos en el apartado e)-de la norma tercera del Bando del Exmo. Sr. General en jefe del Ejército del Sur fecha nueve de abril próximo pasado, tengo el honor de ponerlo en su conocimiento a los efectos que en justicia proceda.-Badajoz 4 de junio de 1937.-El Gobernador Militar.-P.O. El Comandante Encargado del Despacho.-Firma ilegible.

ES COPIA .

Villafranca de los Barres 21 Mayo
del 1.937

REGLA DE ENTRADA

12
19-5-1937

Muy respetable Generalísimo

S A L A M A N C A

les firmantes de este escrito nos a ermos aladecuncia echa per Manuel Gallarin Rebles a lesbescines de esta lecalida quesen Pedro Carrillegre. Anjel Castellane Pinter. Juan Arrelle Gonzalez per considerarla en dejusticia Ferme padecer diches individus en fermedad ninguna, estrañandenes se esten librande per expedientes diches individus, asi que con elmasime respeto pedimes a S. E. aga la devida justicia que merece elcase. queremos que diches individus sean reconscidas per orden de S. E. para que resplandezca la razon que tiene Manuel Gallrin Rebles pedimes a S. E. que ballan adefender nuestra querida Patria comoestan nuestros Hijos

Dios guarda a S. E. muchos años para la sarvacion de lapatria

Juan Dominguez Garcia
Milagros Dominguez Garcia

Juan Lopez Maria Garcia

seun Neto

Dolores Fernández Trujillo

Al Protonario

Manuela Antonio Basurdo Piedad Perea

Pere Fernando Llano Pilar Llano Manuel Perea

Fernando Llano Rosario Balenuelo

Dolores Perez Jose Luis Pedro Santiago

Juan Lopez

Jose Rodriguez Alvaro Perea

Ingrid Sambrae

Gabriel Mancera

Antonio Mancera

pas orden de Antonia Mateo
que tiene tres hijos en el frente

Isabel Fernandez

Angel Colletano

Franco Lazo

Maria Gracia Dorado

Fernando Rodriguez

Francisco Gantay

Guantonio Lopez
Isaquin Jutte

Saturno Santos

6

VIVA España VIVA EL Generalísimo Franco
y VIVA La justicia que tanto DEseamos.

Villafranca de los Barros 5 de Abril de 1.937

Sr. D. Eduardo Cañizares Navarro.

Badajoz.

Muy respetable Comandante: La presente tiene por objeto denunciar a U.S. que en esta localidad se encuentran tres individuos pertenecientes al Reenplazo de 1.935 y 36, llamados Pedro Carrillo Trigo, Angel Castellano Pintor y Juan Arrollo Gonzalez, los que siendo naturales de esta y alistados en este pueblo, solicitaron ser reconocidos en Madrid, alegando padecían del Corazón y según noticias los mismos fueron dados útiles para el servicio y no estando conforme con este fallo apelaron a este Allumamiento el que les declara tambien útiles para el servicio. Lo que se explica que siendo esto así se encuentren dichos individuos en esta localidad y no estén prestando el servicio que les corresponde, y no obstante haber estallado el movimiento militar para el aplastamiento de la canalla marsista dichos Jóvenes se encuentran en esta, no obstante estar todos los de sus reenplazos prestando el servicio que corresponde a todo buen Español y patriota, esto lo denuncia un Español, un patriota y un padre que tiene a su hijo en el frente desde el 22 de agosto y llo su padre muy orgulloso que derrame su sangre si es preciso por nuestra querida patria. Así que espero que U.S. aga la debida justicia que merece este asunto para que desaparezca las injusticias que se han cometido con el fantasma del dinero en el mando de los gobiernos marsistas Jurandole a U.S. ante Un divino Señor que dichos individuos tienen mas salud que un batallón.-Dios guarde a U.S. muchos años para el bien de la patria.-Manuel Gallarín Robles.-Rubricado.

ES COPIA.

y con su resultado se proveera; registrese y hagase el procedimiento sobre la mesa te cubierta.

Lo mandé y firmé con mi nombre

4 ABRIL.

Adjunto tengo el honor de remitir a Vd. carta suscrita por el vecino de esa MANUEL CALLARON ROBLES, para que con devolución me informe sobre los extremos que en la misma se denuncian.-Dios guarde a Vd. muchos años.-Badajoz 8 de abril de 1937.-El Gobernador Militar.-Sr. Comandante Militar de Villafranca de los Barros.

ES COPIA.

ES DIGITAL.

Este procedimiento sobre la mesa y con su resultado se proveera; registrese y hagasele el te cubierta.

Exmo. Señor:

Cumplimentando su oficio n° 9, fecha 10 del actual, tengo el honor de informar a V.E. que los individuos a que se refiere la adjunta carta-denuncia, hacen esta localidad una vida normal en sus trabajos habituales, sin que aparentemente se noten las diferencias entre ellos que padecen enfermedad alguna, no obstante y para abundamiento de este informe remito a su respetada autoridad certificados de los expedientes generales de la quinta de referidos sujetos.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Villafranca 14 de abril de 1937.-El Comandante Militar.-Firma ilegible.-Exmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Badajoz.-Hay un sello que dice:-Comandancia Militar.-Villafranca de los Barros.

ES COPIA.

y con su resultado se proveera; registrese y hagasele la constancia de este procedimiento sobre la mesa parcialmente cubierta.

Lo mandó y firmó con su nombre

ACION DE JUSTICIA

EXCMO. SEÑOR:

Recibida la comunicación de V.E. fecha 3 del corriente mes (documento núm. uno), tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente: - El denunciante Manuel Gallarín Robles, emitió a V.E. una carta fecha 5 abril próximo pasado (documento núm. dos), dando cuenta de que tres individuos de Villafranca de los Barros no acudían al llamamiento de quitanas a pesar de estar las suyas movilizadas. Con fecha 8 del mismo mes, V.E. ordenó al Comandante Militar de Villafranca en escrito fecha 14 del tantas veces repetido mes (documento nº 4), informa de que los denunciados no padecen una enfermedad aparente y que hacen su vida normal pero no obstante remite certificados de los expedientes generales de quinta de los interesados, en los que aparece que uno de ellos ha sido declarado "excluido total" y los otros dos "aptos para servicios auxiliares" sin tener que pasar mas revisión". - Constituido el Oficial que suscribe en Villafranca de los Barros el día de ayer, y practicadas las debidas diligencias, resulta:-1º.-Que efectivamente los denunciados nos son útiles para el servicio militar activo, habiendo sido dos de ellos declarados aptos para servicios auxiliares y el tercero excluido total, según certificaciones que acompañan de números 5,6 y 7.-2º.- Que el primero de los denunciados, Pedro Carrillo Trigo, hace su vida normal habiendo sido declarado inutil por haber sufrido hace dos años un golpe en la cabeza a consecuencia del cual ha quedado en malas condiciones.-3º.-Que el segundo de los denunciados Juan Arroyo González, está enfermo del corazón y no obstante ha sido falangista de primera línea, habiendo operado en varios pueblos de la provincia, siendo en la actualidad falangista de segunda línea prestando los servicios propios de ella, tales como, guardias en la vía del tren, en la entrada del pueblo etc. 4º.-Que el último de los denunciados Angel Castellano Pintor ha operado tambien en algunos pueblos de la provincia con el Comandante Alvarez, el cual, despues de pasado algún tiempo lo devolvió por considerarlo inutil para el servicio aun cuando había ido este voluntario.-5º.-Que el denunciante Manuel Gallarín Robles, y los padres de Juan Arroyo González y Angel Castellano Pintor, tienen rancillas personales.

Y con su resultado se proveera; registrese y bácese.

personales, no hablando con uno desde hace siete
siendo enemigo personal del otro; el denunciante ha
necido a Defensa Ciudadana, pero se ha dado de baja
al parecer por no pagar quince pesetas de cuota mensual
estando sin embargo este último extremo comprobado.
te de la Guardia civil Comandante Militar de Villafranca
se encargó de informar a V.E. acerca de los hechos denunciados, i.e. dijo al denunciante que los tres denunciados
bían sido declarados inútiles para el servicio activo
no moviera más el asunto; sin embargo, el Sr. Gallarín
dirigió por carta certificada a S.E. el Jefe del Estado
Generalísimo Franco, reiterando la denuncia que había presentado ante V.E. y posteriormente puso un telegrama al Generalísimo insistiendo en sus mismos puntos de vista, telegrama intervenido por la censura que obra ya relacionada con el expediente presente. En vista de todo ello, el Oficio que suscribe, apreciando temeridad en la denuncia formulada por haber resultado esta falsa según se acredita por los documentos adjuntos y apreciando también falta de respeto a la digna Autoridad de V.E. pues a pesar de saber que había sido atendida la denuncia presentada ante V.E. y que no se había tomado ninguna medida contra los denunciados por estos exentos del deber militar a que aludía el denunciante por incapacidad física, se alzó ante el Generalísimo en carta y telegrama reiterando la falsa denuncia que tenía presentada ante este Gobierno Militar aún sabiendo a ciencia cierta la falsedad de los hechos denunciados. -procedió a la detención del denunciante D. Manuel Gallarín Robles, haciendole saber a este que quedaba a disposición de la Autoridad de V.E. y requerí al Comandante Militar de Villafranca para que instruyera información acerca de la conducta y antecedentes del dicho señor y de los móviles que hubieran podido impulsar a formular la denuncia, siendo verosímil que lo haya hecho como consecuencia de esa enemistad personal que tiene con los padres de los denunciados. -Badajoz 4 de mayo de 1937.-
El Teniente Auditor. -Mariano honero.

Es copia.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto nombrar a V.S. Delegado de mi Autoridad para que se traslade a Villafranca de los Barros é informe debidamente acerca de la denuncia contenida en el telegrama que le adjunto y así mismo para que en mi nombre tome las medidas encaminadas para sancionar debidamente al denunciante por no haber cursado dicha denuncia por el conducto reglamentario de mi Autoridad.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Badajoz 3 de mayor de 1937.-El Gobernador Militar.-Ilegible.-Sr. D. Mariano Romero Sanchez del Quintanar, Teniente del Cuerpo Jurídico.-Hay un membrete que dice: Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Badajoz.

ES COPIA.

treinta y seis documentos que se han escrito y una denuncia colosal
ta y por sobre quedó este informe y con su resultado se te cubierta.

Exmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. los antecedentes de una denuncia formulada por DON MANUEL CALLARON ROBLES, vecino de Villafranca de los Barros, ante la Ilustre Autoridad de V.E., é informe del Teniente Auditor de la Sección de Justicia de este Gobierno Militar, significandole a V.E. que el denunciante será objeto de sanción por parte de mi Autoridad en vista de la temeridad y falsedad de la denuncia.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Badajoz, 6 de mayo de 1937.- El Gobernador Militar.-Firma ilegible.- Exmo. Sr. Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.-Salamanca.- Hay un membrete que dice:-Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Badajoz.

ES COPIA.

12

la.

Salamanca 31

Mayo

7

ABRIL.

GOBERNADOR MILITAR DE

BADAJOZ

Para la resolución que proceda adjunto le remito ins-
tancia que en 21 del actual me dirigen MANUEL GALLA-
RON ROBLES Y varios vecinos mas de Villafranca de los
Barros.

recibido
R

ta y por documentos - folio 2 al 17, sirva - denunciado -
y con -

treint
de Guerri
lmo Señor
fensa Na

Exmo. Señor}

Acuso recibo al telegrama de V.E. fecha
31 del pasado mes de mayo, remitieniome
adhesión a denuncia anteriormente presen-ABRIL.
tada por D. Manuel Gallarín Robles, ve-
cino de Villafranca de los Barros firma-
da por varios vecinos de dicha localidad
y tengo el honor de participar a la ilus-asific
tre Autoridad de V.E. que creyendo estar , dich
el hecho suficientemente aclarado y com- o lo s
probado que la denuncia es falsa, y a la es sin
vista de la contumacia del Sr. Gallarín, evenid
he puesto el hecho y todos sus antecedend o de 2
tes en conocimiento del Presidente del zo del
Consejo de Guerra Fermanente Sumarísimo de lo
de urgencia de esta Plaza, por si los he- ilegi
chos mencionados fuesen constitutivos tamien
delito y para que resuelva como en jus-
ticia proceda.-Dios guarde a V.E. muchos
años.-Badajoz 11 de junio de 1937.-El
Gobernador Militar.-P.O.-El Comandante
Encargado del Despacho.-Firma ilegible--
Exmo. Sr. Jefe del Estado, Generalísimo
de los Ejércitos Nacionales.-Salamancan.
Hay un membrete que dice:-Gobierno Mili-
tar de la Plaza y provincia de Badajoz.

ES COPIA.

Excmo. Señor:

A los efectos que en justicia procedan, pudiera V.E. remitir el escrito del Sr. Gobernador Militar de Badajoz, en el que consta la comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Guerra Permanente de aquella Plaza sobre MANUEL GALLARIN ROPLES, al Ilmo. Sr. Auditor del 2º Cuerpo de Ejército a quien corresponde la competencia para adoptar las medidas oportunas.-Viva V.E. muchos años.-Salamanca 7 de agosto de 1937. II Año Triunfal.-El Asesor.-Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo.-Sección de Justicia.-Salamanca.

ES COPIA.

15

EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS PROVINCIA DE BADAJOZ

REEMPLAZO DE 1936

MOZO ANGEL CATELLANO PINTOR

CALLE 14 ABRIL.

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de Badajoz el día 11 del actual, dicha Corporación resolvió respecto del expresado mozo lo siguiente: Declararle soldado para servicios auxiliares sin tener que pasar mas revisiones.-Y a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 225 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, expido la presente cédula en Villafranca de los Barros a 12 de mayo de 1936.-El Alcalde.-Firma ilegible.-Hay un sello que dice: Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

ES COPIA.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS **PROVINCIA DE BADAJOZ**

16

34

18

REEMPLAZO DE 1936

MOZO JAUN ARROYO GONZALEZ

CALLE 14 ABRIL

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de Badajoz el día 11 del actual, dicha Corporación resolvió respecto del expresado mozo lo siguiente: Declararle excluido total.-Y a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 225 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, expido la presente cédula en Villafranca de los Barros a 12 de mayo de 1936.-El Alcalde.-Firma ilegible.-Hay un sello que dice: Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

ES COPIA.

M. Jiménez

MUNICIPIO AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

17

PROVINCIA DE BADAJOZ

634

REEMPLAZO DE 1935

18

14 Mozo PEDRO CARRILLO TRIGO

Calle 14 Abril

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de Badajoz el día 8 del actual, dicha Corporación resolvió respecto del expresado mozo lo siguiente: Declararle soldado para el servicio auxiliar sin tener que pasar mas revisiones..-Y a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del art. 225 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, expido la presente cédula en Villafranca de los Barros a de de 1935.-El Alcalde.-Firma ilegible.-Alcaldía del Exmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

ES COPIA.

Don Enrique Lopez Llinás, Comandante de Infantería, Juez Militar número uno de esta Plaza y designado por la Superioridad Instructor de la presente Información.

Certifico: Que en virtud de las atribuciones que me están conferidas designo como Secretario de las presentes actuaciones al Soldado del Regimiento Infantería Castilla número tres, FEDERICO FERNANDEZ TORRES, quien comparece a mi presencia y manifiesta no tener incompatibilidad alguna para ejercer dicho cargo y jura cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo.

Y para que así conste firma conmigo en Badajoz a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia = Badajoz a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.
Por recibido oficio del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra del Ejército del Sur, dando traspaso a otro del Ilustrísimo Señor Auditor Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Defensa Nacional, ordenando instruir información de ciertos hechos denunciados, para lo que acompaña varias copias de escrito y una denuncia colectiva que foliados ocupan del folio 2 al 17, sirva de cabeza mencionado escrito y demás documentos a la presente información cuya incisión se decreta y por hora quede este procedimiento sobre la mesa para su estudio y con su resultado se provea; registrese y hágasele la correspondiente cubierta.

Lo mandó y firma SSA doy fe.-

Diligencia = Seguidamente se hacen los registros oportunos y se le pone cubierta al procedimiento doy fe.-

Providencia = Badajoz a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.Visto que al folio tres de estas actuaciones aparece un escrito copia del Exmo, Señor General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, dirigido el Ilustrísimo Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente a fin de que si fuera procedente se instruyese causa el denunciante Don Manuel Gallarín Robles, por los hechos que en el mismo se expresan, y habiendo sido instruido mencionado procedimiento como lo prueba el hecho de obrar en este Juzgado en trámites de ejecución, dedúzcase testimonio de la resolución recaión en el mismo y aportese a estos autos a los efectos oportunos; ofíciase al Señor Capitán Primer Jefe de la Caja de Reclutas de esta Capital rogandole tenga a bien participar a este Juzgado la situación militar con los antecedentes que de los mismos existen de los denunciados Pedro Carrillo Trigo, Juan Arroyo González, y Ángel Castellano Pintor, significandole que el primero pertenece al reemplazo de 1935 y los dos últimos al del 36, los tres para el cupo de Villafanca de los Barros.

Lo mandó y firma SSA doy fe.-

Diligencia = Seguidamente se libra el oficio acordado y se procede por mi el Secretario a la deducción del testimonio ordenado que una vez concluido se unirá a estos autos. doy fe.-

Diligencia = En la misma fecha la pongo yo el Secretario para hacer constar que con fecha de hoy se une a continuación el testimonio que se ordena deducir en la anterior providencia. Doy fe.-

Lo mando y firme S. S., doy fe.

Diligencia = Seguidamente se cumplieron lo narrado, doy fe.

FEDERICO FERNANDEZ TORRES, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA CASTILLA N° 3, DESIGNADO SECRETARIO PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION RECAIDA EN LA CAUSA N° 408/37, INSTRUIDA CONTRA MANUEL GALLARIN ROBLES, DE LA QUE ES JUEZ PARA LOS MISMOS FINES EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON ENRIQUE LOPEZ LLINAS.

C E R T I F I C O: Que en mencionada causa y a los folios que el margen se expresan, existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen:

SENTENCIA 1º 89) En la Plaza de Badajoz a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y ocho, reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el n° 408 de 1.937, contra el paisano vecino de Villafranca delos Barros MANUEL GALLARIN ROBLES por el supuesto delito de Rebelión Militar: Hecha relación de los autos por el Secretario, y presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa y.=RESULTANDO: que probado y así se declara que el procesado MANUEL GALLARIN ROBLES de 52 años, natural y vecino de Villafranca delos Barros, Industrial, de buena conducta, sin antecedentes penales y de ideología antinarrxista, el dia 5 de Abril del pasado año denuncio en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Provincia y Plaza de Badajoz que tres individuos de Villafranca no acudieron al llamamiento de quintas al ser movilizado el reemplazo a que pertenecían, instruyéndose la oportunua información en averiguacion de los hechos y resultando de la misma que los tres mozos a que se referia la denuncia habian sido declarados inutiles para el servicio activo, si bien modificada posteriormente en cuadro de inutilidades dos de ellos fueron declarados soldados para servicios auxiliares y uno excluido total quedando los tres pendientes de observación siendole impuesta al procesado por virtud de la denuncia formulada la multa de cinco mil pesetas que hizo efectivas, no obstante lo cual y como viera ordinaria sin incorporarse al Ejercito dirigió carta certificada a S.E. EL GENERALISIMO dandole cuenta de estos hechos a lo que siguió otra denuncia al Jefe del Estado suscrita por varios vecinos dela citada villa a consecuencia dela cual fue detenido.=CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no son constitutivos del delito de acusación o denuncia falsa previsto y penado en los artºs 331 y 332 del Código Penal Ordinario, ya que para ello hubiera sido necesario que el procesado hubiese imputado a persona determinada hechos que de ser ciertos constituirian delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio; que esta imputación se haga ante el funcionario administrativo o judicial que debe proceder a su investigación o castigo, que se instruya causa por virtud de los hechos denunciados y que en la misma reciba sentencia firme o Auto de sobreseimiento firme lo que no ocurrio ciertamente en el caso de auto en el que se practico una simple informacion en la que fueron recogidos todos los hechos que han sido objeto del procedimiento, sancionándose al denunciante con la multa de cinco mil pesetas que hizo efectiva en el termino que le fue concedido para su abono.=CONSIDERANDO: Que a la misma conclusion conduce el hecho de que el móvil que indudablemente impulse al procesado fue patriótico ya que desconocedor de la exacta clasificación que había recaido con respecto a los tres mozos que dejaron de incorporarse con su reemplazo, y en la creencia de que se viesen valido de cualquier genero de ardor para eludir el servicio debido a la Patria, trato por todos los medios que creyo hábiles, en su tesquedad de incultura para que se investigara la realidad o certeza de una inutilidad que estimaba supuesta y que posteriormente y en virtud de la modificación del cuadro de inutilidades resulto solo relativa ya que fueron des de ellos declarados actos para Servicios Auxiliares, y como la intención del procesado, no fue la de menoscabar el prestigio, credito honorabilidad de ninguna persona sino la de procurar no se restaran elementos al Ejercito, asistiendo la creencia racional de que los hechos eran ciertos, en su propósito de que se investigaran debidamente, no puede existir figura delictiva para considerarlo reo de denuncia falsa, delito que como ya declaro el Supremo por su carácter excluye su comisión por imprudencia.=CONSIDERANDO: Que por lo expuesto y toda vez que las oficiosidades del procesado sin transcendencia delictiva fue-



ron debidamente sancionadas con la correspondiente multa, procede su absolucion del delito de que venia acusado.=VISTO los arts 1,3,5,12,14,331 y 332 y sus concordantes del Código Penal Ordinario los 586 y siguientes del de Justicia Militar y el Decreto nº 55 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.= F A L L M O S: que debemos absolver y absolvemos al procesado MANUEL GALLARIN ROBLES del delito de que venia acusado de denuncia falsa, debiendo ser puesto en libertad tan pronto sea firme la presente resolución que a efecto de aprobación o disentimiento sera elevada con los autos originales al Ilmo Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Membrillera.=José Olivera=Francisco Moreno= Lázaro Moreno.=Antonio Lena.=Rubricados.=

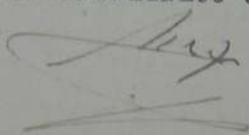
DECRETO AUDITORIAL(Sevilla a 4 de Mayo de 1938-II Año Triunfal.=
FOLIO NUMERO 90.-) Examinada la presente causa seguida con arreglo

a las normas que se fijan en el Decreto nº 55 de la Junta Técnica del Estado y.=RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia de la plaza de Badajoz, en su reunión del día veintidós del pasado mes de Abril ha dictado sentencia por la que estimando quella actuación del inculpado, MANUEL GALLARIN ROBLES, no es constitutiva de delito por lo que se le absuelve libremente.= CONSIDERANDO: Que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada siendo congruente con ella la calificación legal.=VISTAS las disposiciones legales que se citan y demás de general uso y aplicación.=APRUEBO la sentencia dictada que queda firme y ejecutoria devuelvase estas actuaciones a su Instructor para notificación, libertad y para que expida testimonio literal comprensivo de su auto resumen. Acta de celebración del Consejo. Sentencia recaída y de este Decreto para su remisión al Alto Tribunal de Justicia Militar por conducto de esta Auditoría según previene el nº 12 del arts 28 del Código de Justicia Militar.=El Auditor.=Hay una firma ilegible.=Rubricado.=

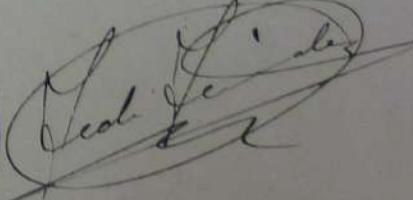
Y para que conste y su union a la información que por los mismos hechos denunciados se instruyen en este Juzgado, y surta en la misma los correspondientes efectos, expido el presente que visa el Sr. Juez y firme y sello en BADAJOZ a catorce de Octubre de mil neocientos treinta y ocho.=III Año Triunfal.=

V.B.

El Comandante Juez







Sr.



20

CAJA DE RECLUTA, NÚM. 6

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

DE
BADAJOZ

Negociado CAJA

Núm. 3613

En contestación a su respetable escrito nº 2274 de fecha 14 del

actual, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. notas detalladas de los antecedentes que obran en esta Dependencia relativos a las situaciones Militares por las que han pasado y se encuentran en la actualidad los reclutas PEDRO CARRILLO TRIGO

de 1955 JUAN RROYO GONZALEZ y ANGEL CASTELLANO RUBIO, ambos de 1,936 y todos por el cupo de Villafranca de los Barros.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 16 de Octubre de 1956

III Año Triunfal
El Capitán Jefe

Sr. Juez Militar permanente de Plaza nº 1.
Comandante de Infantería Don Enrique Lopez Llinas.
Cuartel de la Bomba. Plaza.

Como antes se dice se une por testimonio el rollo 19, litar de los tres mozos denunciados, se solicitó de reclutas de Badajoz cuantos datos y antecedentes habían

27

ANTECEDENTES Y SITUACIONES MILITARES DEL RECLUTA DEL
REEMPLAZO 1,935 POR EL CUPO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

PEDRO CARRILLO TRIGO

Número 24 del alistamiento de dicho año por el cupo expresado, fué declarado en la clasificación celebrada ante en Ayuntamiento en dicho año soldado auxiliar por defecto físico, fallo confirmado por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Plaza en 8 de Mayo de dicho año, comprendido en el grupo de los no revisables, en cuya situación permaneció sin tener que incorporarse a filas por no estar movilizado hasta el día 28 de Septiembre de 1,937 que, en virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra de 27 de Julio de dicho año fué llamado a revisar, fue declarado soldado con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades siendo llamado a concentración en 17 de Octubre de 1937 y destinado al Regimiento de Zapadores Minadores nº 2 en Sevilla donde marchó a incorporarse el 20 de dicho mes.

Badajoz 16 de Octubre de 1,938

III Año Triunfal
El Capitán Jefe



como antes se dice se une por testimonio al folio 19
litar de los tres mozos denunciados se solicitó de
clutes de Badajoz cuantos datos y antecedentes hubie-

22

ANTECEDENTES Y SITUACIONES MILITARES DEL RECLUTA DEL
REEMPLAZO 1936 POR EL CUPO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
JUAN ARROYO GONZALEZ.

Número 4 del alistamiento de dicho año por el cupo expresado. Declarado Inutil por defecto físico en el reconocimiento sufrido ante el Ayuntamiento de su pueblo en las revisiones verificadas ante el mismo, fallado por referido Ayuntamiento soldado, reclamo del fallo anterior y en la revisión sufrida por tal motivo en 11 de Mayo de 1,936 ante la Junta de Clasificación y Revisión fué declarado excludontotalmente del servicio Militar, en cuya situación, y por no tener que incorporarse a filas, toda vez que no estaba movilizado, permaneció hasta el dia 27 de Septiembre de 1937 que con motivo de la Orden de la Secretaría de Guerra de 27 de Julio anterior, revisó nuevamente y fue declarado soldado util para todo servicio por la Junta de Clasificación antes expresa, siendo llamado a concentración el 17 de Octubre siguiente que fue destinado al Regimiento Infantería Castilla numero 3 en esta Plaza verificando su incorporación el dia 20 del citado ultimo mes.

Badajoz 16 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal
El Capitán Jefe

Juan Arroyo González



En este documento se dice se une por testimonio al folio 19, litar de los tres mozos denunciados, se solicitó de recluta de Badajoz cuantos datos y antecedentes hubiere a expresados mozo,uniéndose a los folios 21, 22 y 23 que se acredita que el Pedro Carrillo Trigo fué

23

ANTECEDENTES Y SITUACIONES MILITARES DEL RECLUTA DEL REIN
PLAZO 1,936 POR EL CUPO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANGEL CASTELLANO PINTOR.

Número 15 del alistamiento de dicho año por el cupo ex-
presado. Declarado Inutil por defecto físico en el recono-
ci iento sufrido ante los Medicos en el Ayuntamiento de
su pueblo, siendo fallado o no obstante por este soldado
util para todo servicio, reclamo del fallo anterior y en
sesion celebrada en 11 de Mayo de 1,936 por la Junta de
Clasificacion y Revision de esta Plaza fue revocado el
mismo y fallado como soldado auxiliar, no revisable, en cu-
ya situacion y por no tener que incorporarse a filas por
no estar movilizado, permanecio hasta el dia 24 de Septi-
embre de 1,937 que con motivo de la Orden de la Secretaria
de Guerra de 27 de Julio anterior fue revisado nuevamente
y declarado soldado util para todo servicio por la refe-
rida Junta de Clasificacion y Revision, siendo llamado a
concentracion el 17 de Octubre siguiente y destinado al
Regimiento Infanteria Castilla numero 3 en esta Plaza, se
incorporo al mismo el 20 del citado ultimo mes.

Bada joz 16 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal
El Capitan Jefe



Becerril y González

encontrarse ya así aclarada por esta
como antes se dice se une por testimonio al folio 19
litar de los tres mozos denunciados, se solicitó de
clutas de Badajoz cuantos datos y antecedentes hubie-
a expresados mozo,uniéndose a los folios 21, 22, 23,

Ilustrísimo Señor:

Don Enrique Lopez Llinás, Comendante de Infantería ,Juez Militar numero uno de esta Plaza e Instructor de la presente información a V.I. respetuosamente expone:

De orden de su Superior Autoridad (folio 12) y en virtud del escrito que en ella se transcribe de la Sección de Justicia del Ministerio de Defensa Nacional ,se instruye esta información a la que sirve de cabeza mencionado escrito y los documentos unidos de los folios 2 al 17, en el que se mencionan los motivos por los que no se hallan incorporados a filas los vecinos de Villafranca de los Barros(Badajoz) Pedro Carrillo Trigo, Juan Arroyo Gonzalez y Angel Castellano Pintor, el primero del remplazo de 1935 y los dos restantes del de 1936.

Visto que al folio 3 de estas actuaciones se une un escrito, copia, del Excmo. Señor Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia dirigido al Ilustrísimo Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente de la misma a fin de que si fuera procedente se instruyese causa al denunciante Don Manuel Gallarín Roble, por su contumacia y falta de respeto, ya que su denuncia había sido debidamente atendida desde el primer momento por dicha Autoridad, no obstante lo cual la reiteró a S.E. el Generalísimo de los Ejércitos y jefe del Estado Español, motivo por el cual se le instruyó procedimiento sumarísimo de urgencia numero 408/37 el que en trámite de ejecución de sentencia, una vez visto y fallado por el Consejo de Guerra Permanente de esta Provincia, se encuentra en este Juzgado, a la vez, Delegado de Ejecutorias se expidió testimonio de la recaída en mencionado procedimiento que se une al folio 19 y en la que se declara que si bien los tres mozos a que se refería la denuncia habían sido declarados inútiles para el servicio activo, posteriormente, modificando el cuadro de inutilidades, dos de ellos fueron declarados soldados para servicios auxiliares y uno excluido total, quedando los tres pendientes de observación, siendo impuesta al procesado por virtud de la denuncia formulada la multa de 5000 pesetas que hizo efectiva, no obstante lo cual y como viene por la calle a los tres individuos denunciados haciendo su vida ordinaria sin incorporarse al Ejército dirigió carta certificada a S.E. el Generalísimo dandole cuenta de estos hechos a lo que siguió otra denuncia al jefe del Estado suscrita por varios vecinos de la citada villa, a consecuencia de la cual fue detenido.

No obstante encontrarse ya así aclarada por esta sentencia, que como antes se dice se une por testimonio al folio 19, la situación militar de los tres mozos denunciados, se solicitó de esta Caja de Reclutas de Badajoz cuantos datos y antecedentes hubiera con relación a expresados mozo,uniéndose a los folios 21, 22 y 23 escritos por los que se acredita que el Pedro Carrillo Trigo, fué declarado soldado con arreglo al nuevo cuadro de inutilidades y llamado a concentración el 17 de Octubre de 1937, siendo destinado al Regimiento Zapadores Minadores numero 2 de guarnición en Sevilla a donde marchó para incorporarse el 20 del mismo mes, y los dos restantes, Juan Arroyo Gonzalez y Angel Castellano Pintor, fueron igualmente declarados soldados útiles para todo servicio y llamados a Concentración en la misma fecha, 17 de Octubre de 1937, incorporándose ambos así mismo al Regimiento Infantería Castilla numero tres en esta Plaza el 20 del repuesto mes.

Por todo lo cual y creyendo el Juez que tiene el honor de suscribir se encuentra suficientemente aclarada la situación militar legal por que han pasado los individuos de referencia denunciados y acreditada la actual, eleva a V.I. la presente información para la resolución que se digne adoptar.



dajoz a 28 de Enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Comandante Juez,

J. M. R. J.

Providencia: Badajoz a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve: Hágase entrega de la presente Información en el Gobierno Militar de esta Plaza, con respetuoso oficio rogando su curso al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de este Ejército del Sur.
Lo mando y Firma SSA doy fá.-

Aux

Pedro Carrillo Trigo

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo mandado doy fá.-

S.

1-2-929
889

Juan Arroyo

SEVILLA, 3 de Marzo de 1939.- III Año Triunfal.

Se instruye la presente información en virtud de denuncia presentada contra tres vecinos de Villafranca de los Barros por no haberse incorporado con los de su reemplazo, resultando de las diligencias practicadas que los tres individuos llamados Pedro Carrillo Trigo, Juan Arroyo González y Angel Castellano Piñor, fueron clasificados como excluidos total el Juan Arroyo y útiles para servicios auxiliares los otros dos, por lo que no tenían que incorporarse y más tarde modificando el cuadro de utilidades fueron los tres revisados y clasificados como útiles totales, siendo destinados a Cuerpo e incorporándose a los mismos seguidamente. Con todo ello se demuestra lo injustificado de la denuncia, ya que a pesar de no tener que incorporarse estuvieron prestando servicio de primera línea primero y de segunda después en la Falange de su pueblo. Por todo ello doy por terminado el presente procedimiento sin determinación de responsabilidad, archivándose en ésta auditoría si más trámites.

EL AUDITOR,

J. M. R. J.